



Número de expediente:

RR/2511/2023.



Sujeto Obligado:

Secretaría de Finanzas y
Tesorería del Municipio de San
Nicolas de los Garza, Nuevo
León.



**¿Cuál es el tema de la
Solicitud de Información?**

Solicitó saber si el presidente
municipal ha tomado vacaciones
y el periodo de estas.



Fecha de la Sesión

10 de abril de 2024.



**¿Porqué se inconformó
el Particular?**

La entrega de información que no
corresponda con lo solicitado.



**¿Qué respondió el
Sujeto Obligado?**

Señaló los periodos
vacacionales de acuerdo con el
manual de políticas de recursos
humanos.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Se **MODIFICA** la respuesta del
sujeto obligado, en los términos
precisados en la parte
considerativa de la presente
resolución; lo anterior, en
términos del artículo 176 fracción
III, de la Ley de la materia.

Recurso de Revisión número: **RR/2511/2023.**
Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
Sujeto Obligado: **Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolas de los Garza, Nuevo León.**
Consejera Ponente: **Licenciada María Teresa Treviño Fernández.**

Monterrey, Nuevo León, a **10-diez de abril de 2024-dos mil veinticuatro.**

Resolución de los autos que integran el expediente **RR/2511/2023**, en la que se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos precisados en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con el artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

VISTOS en particular el escrito de recurso de revisión, informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; asimismo, y previo abordar el estudio de la cuestión planteada, se inserta un breve glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta determinación, en aras de su claridad y precisión:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Sujeto Obligado	Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolas de los Garza, Nuevo León.

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación de solicitud de Información al Sujeto Obligado. En 27-veintisiete de noviembre del 2023-dos mil veintitrés, la promovente presentó una solicitud de información al sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. En 11-once de diciembre de ese año, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información de la particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. En 18-dieciocho de diciembre del año pasado, la particular interpuso recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta brindada, asignándose el número de expediente **RR/2511/2023.**

CUARTO. Admisión de recurso de Revisión. El 10-diez de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 30-treinta de enero de ese año, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo en tiempo y forma el informe justificado correspondiente, y en ese mismo proveído se ordenó dar vista a la parte recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso la particular en efectuar lo conducente.

SEXTO. Audiencia de Conciliación. En 26-veintiséis de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, tuvo verificativo la audiencia conciliatoria; sin embargo, se hizo constar la imposibilidad de materializarla, en virtud de la incomparecencia de la parte recurrente.

SÉPTIMO. Calificación de pruebas. En 04-cuatro de marzo del citado año, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes y al no advertirse que requieran desahogo especial, se concedió un término de 03-tres días, a fin de que formularan sus alegatos, sin que de autos se desprenda que comparecieran a efectuar lo propio.

OCTAVO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. En 04-

cuatro de abril de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer del presente asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 162, de la Constitución de Nuevo León, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en este recurso, se procede al estudio de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis emitida por el alto Tribunal de Justicia de la Nación, con el rubro: “**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA**¹.”

Pues bien, esta Ponencia Instructora advierte que el sujeto obligado pretende exponer como causal de improcedencia la establecida en los artículos 180, fracción III y 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

En ese sentido, se considera que las causales de improcedencia

¹ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 01 de abril del 2024).

señaladas por la autoridad responsable contienen argumentos que se encuentran encaminados a combatir el fondo de la litis planteada. Por ello, se considera que debe desestimarse las causales antes aludidas. Sirve de apoyo en lo conducente la siguiente jurisprudencia sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual contiene el rubro: **“IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE²”**.

Esta Ponencia, no advierte la actualización de alguna otra hipótesis señalada en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó la recurrente, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

La particular presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

“quiero saber si el presidente municipal ha tomado vacaciones y el periodo de estas.” (Sic).

B. Respuesta

El sujeto obligado en respuesta señaló lo siguiente:

“(…)

En atención a su solicitud le informo que de conformidad a lo establecido en el Manual de Políticas de Recursos Humanos, se dispone de dos periodos vacacionales en el año de los cuales gozan todos los servidores públicos.

- *Primer periodo (Semana Santa) con 10 días hábiles de descanso.*
- *Segundo periodo (diciembre) con 10 días hábiles de descanso.*

(…)”

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por la particular y desahogo de vista)

² Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187973> (Se consultó el 01 de abril

(a) Acto recurrido

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó en suplencia de la queja que la inconformidad de la recurrente encuadra en la causal prevista por el artículo 168, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León³, consistente en: **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**; siendo este el **acto recurrido** reclamado.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, la recurrente expresó lo siguiente:

“mi solicitud fue clara y pedí el pedido de sus vacaciones y este no se me entrego.”

(c) Pruebas aportadas por la particular

La promovente aportó como elementos de prueba de su intención, los siguientes:

(i) **Documental:** Consistente en la impresión de las constancias electrónicas de la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 239, fracción III, 290 y 297 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

(d) Desahogo de vista

de 2024).

³http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leves/leves/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

La particular fue omisa en desahogar la vista que le fue otorgada durante el procedimiento, no obstante, de encontrarse debidamente notificada para ello.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia, requirió al sujeto obligado, un informe justificado respecto del acto impugnado y para que aportara las pruebas que estimara pertinentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que, dentro de autos, se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma el informe justificado requerido en autos.

Establecido lo anterior, del referido informe se advierte que el sujeto obligado, manifestó medularmente, lo siguiente:

(a) Defensas

1.- Reiteró los términos de su respuesta.

(b) Pruebas del sujeto obligado

El sujeto obligado, allegó el siguiente medio de prueba:

- **Documental:** copia simple del acuerdo de fecha 11-once de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, relativo a la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información basal del presente recurso.

Elemento de convicción, al que se le concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley que rige el presente asunto, por así disponerle ésta última en su numeral 175 fracción V.

(c) Alegatos

Ambas partes fueron omisas en formular los alegatos de su intención, no obstante, de encontrarse debidamente notificados para ello.

Una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resultan procedentes o no el recurso de revisión de mérito.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, esta Ponencia determina **modificar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

Primeramente, como se señaló en párrafos precedentes, tenemos que la parte recurrente solicitó la información que fue descrita en el considerando tercero de la actual resolución, correspondiente al apartado señalado con el **punto A**, relativo a la solicitud.

En atención a la solicitud, el sujeto obligado brindó la respuesta en los términos expuestos en el **punto B del considerando tercero**, y que se tienen aquí por reproducidos, a fin de evitar innecesarias repeticiones.

Inconforme con la respuesta, la particular instó la intervención de este Instituto, concluyendo en suplencia de la queja como acto recurrido: ***“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”***.

Luego, el sujeto obligado, en el informe justificado, reiteró los términos de su respuesta.

En ese sentido, resulta importante traer a la vista lo que dispone el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza y el Manual de Políticas de Recursos Humanos, el cual establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 29.- La Secretaría de Finanzas y Tesorería, es la dependencia encargada de recaudar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Gobierno Municipal, Así mismo,

corresponde a ésta, otorgar apoyo administrativo en la materia a las demás dependencias y entidades municipales. Tendrá como atribuciones y responsabilidades las que le otorguen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a la materia, así como las que a continuación se establecen:

[...]

G) Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos que depende de la Subsecretaría de Áreas Administrativas:

I.- Administrar los aspectos laborales de los servidores públicos municipales, así como representar al Gobierno Municipal ante los organismos sindicales existentes. Establecer perfiles, descripción de puestos y la tabulación correspondiente; mantener al corriente el escalafón de los trabajadores y realizar las contrataciones del personal que vaya a laborar en dichos puestos, cargos y empleos del Gobierno Municipal;

II.- Participar en la determinación de las condiciones de los Contratos Colectivos Laborales, así como en la elaboración de Reglamentos Interiores de Trabajo, difundirlos y vigilar su cumplimiento, autorizar y documentar los contratos individuales de trabajo de los servidores públicos del Municipio y participar en la elaboración de los contratos de prestación de servicios profesionales que requieran las dependencias;

III.- Tramitar los nombramientos, remociones, renunciaciones, licencias y permisos de los servidores públicos municipales a instancia de las coordinaciones administrativas de los departamentos involucrados;

IV.- Llevar a cabo el control de las nóminas e incapacidades, permisos, sanciones administrativas y prestaciones al personal de acuerdo con el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento para cada una de las dependencias; programar y proponer estímulos y recompensas a los trabajadores y, llevar estadísticas de ausentismos, accidentes y demás relativos al personal que labora en el Municipio;

V.- Llevar en forma actualizada los expedientes laborales con la documentación requerida, de cada uno de los servidores públicos municipales;

VI.- Expedir las identificaciones y constancias que acrediten el carácter de servidores públicos, identificando su puesto, a las personas que laboren en el Municipio;

VII.- Derogado.

VIII.- Diseñar e implementar estrategias que promuevan la participación equitativa y sin discriminación de ambos sexos en los procesos de selección, contratación y ascensos en las diversas áreas de trabajo de la administración, y

IX.- Las que ordene el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal;

X.- Señalar domicilio y autorizar abogados para el efecto de oír y recibir notificaciones en los juicios, trámites o procedimientos administrativos en los que participe la Dirección, con cualquier carácter, en su caso, previo acuerdo con el Presidente Municipal y así ejercer, en todas las instancias, las acciones y excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial de todos los servidores o ex servidores públicos municipales, en lo concerniente a los aspectos laborales y de seguridad social, y

XI.- Conocer, tramitar y desarrollar, en todas las instancias y hasta su conclusión definitiva, todos los procedimientos judiciales, administrativos o extrajudiciales en que se vea involucrada la Dirección, esto es, respecto de todo lo concerniente a los aspectos laborales y de seguridad social de todos los servidores o ex

servidores públicos municipales

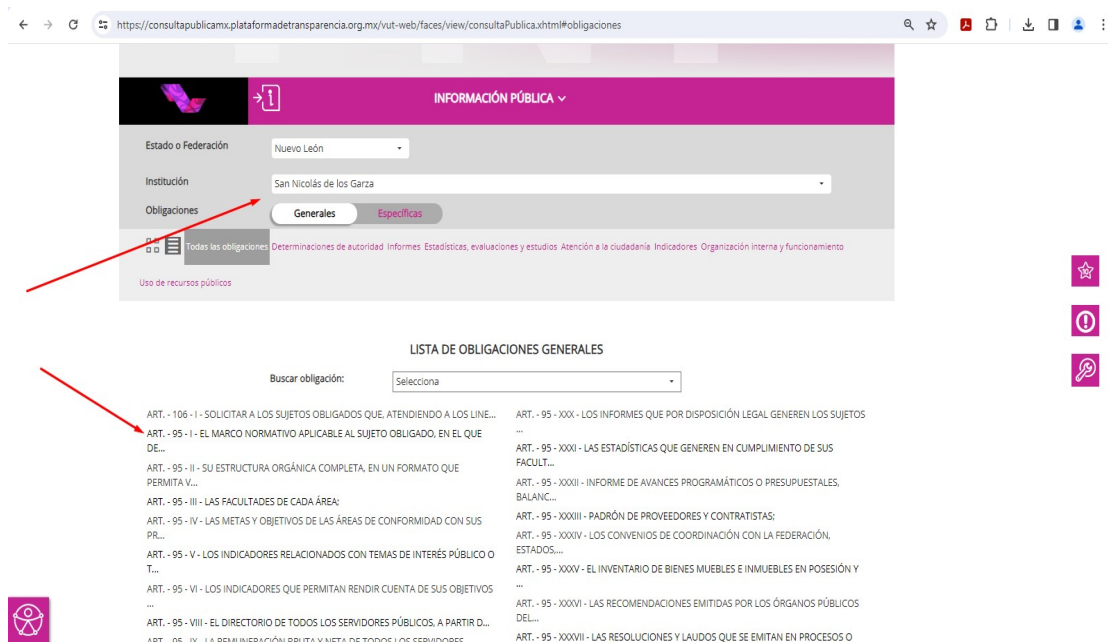
XII.- La dirección de Recursos Humanos podrá suspender, revocar, recalcular o reclasificar la pensión otorgada por este Gobierno Municipal.”

Del fundamento anterior, se puede advertir que la Secretaría de Finanzas y Tesorería es la dependencia encargada de recaudar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos del Gobierno Municipal, que tiene como atribuciones, entre otras, las de **administrar los aspectos laborales de los servidores públicos municipales, participar en la determinación de las condiciones de los contratos colectivos laborales así como en la elaboración de Reglamentos Interiores de Trabajo, tramitar los nombramientos de los servidores públicos municipales, así como llevar de forma actualizada los expedientes laborales con la documentación requerida de cada uno de los servidores públicos.**

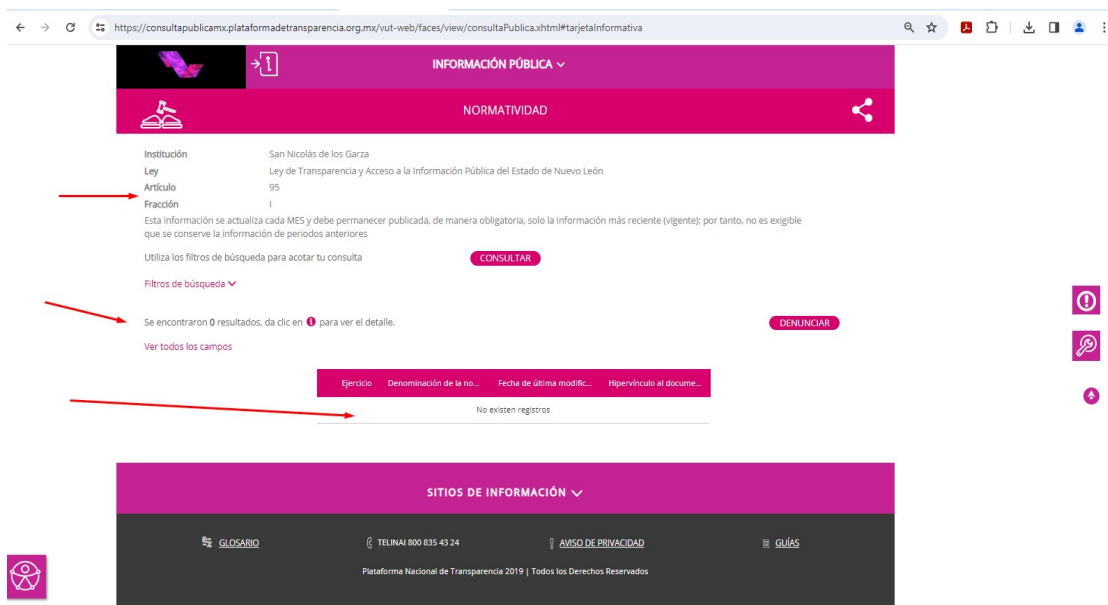
Asimismo, tenemos que el sujeto obligado señala tanto en la respuesta como en el informe justificado que las vacaciones del presidente municipal y el periodo de éstas, es conforme al periodo vacacional contemplado en el Manual de Políticas de Recursos Humanos del municipio, sin embargo, esta Ponencia, con el fin de corroborar la información otorgada se ve en la necesidad de realizar la búsqueda de dicho manual a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En ese sentido, se procedió a ingresar los datos del sujeto obligado a los filtros de búsqueda del portal de transparencia, y a continuación se seleccionó la fracción I del artículo 95 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León⁴, referentes al marco normativo aplicable al sujeto obligado en donde deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, así como **manuales administrativos**, tal y como se aprecia a continuación:-----

⁴ Artículo 95. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: [...] I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;



Luego se hizo uso de la herramienta llamada “filtros de búsqueda” y seleccionar “Manual” para el tipo de normatividad que se busca obtener en el catálogo, se puede observar que se encontraron 0 resultados para dicha búsqueda, como se aprecia a continuación:



Por otro lado, se hizo la búsqueda respectiva del referido manual, en la página oficial del sujeto obligado, ingresando al apartado de transparencia, donde se desprenden las diversas obligaciones de transparencia, se seleccionó la fracción I del artículo 95 de la Ley de la materia, y se procedió a descargar un archivo en formato “Excel” que contiene el marco normativo, sin embargo, tampoco se encontró información respecto del Manual de Políticas

de Recursos Humanos, tal y como se ilustra a continuación:

[Dependencias](#)
[Normativa](#)
[Contacto](#)



SAN NICOLÁS
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Formatos de Obligaciones Públicas de Transparencia

95 Fracción I Marco Normativo

Mostrar: Todos Registros: Copy CSV Excel Print Column visibility

Buscar:

Mostrando 1 a 1 de 1 Registros

#	Formato	Ejercicio	Periodo	Descarga
1	NLA95FI	2024	Enero	Descargar



San Nicolás de los Garza
Buscamos en las redes sociales del municipio de San Nicolás de los Garza

[Mapa del Sitio](#)
[Home](#)
[Dependencia](#)

[Contacto](#)
Centro Integral de Transparencia y Protección de Datos Personales
Edificio Jorge Treviño

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vista Automatizar Ayuda

15/04/2022

Compartir

A	B	C	D	E	F	G	H
TÍTULO				NOMBRE CORTO			
2	Normatividad aplicable			NLA95FI			
6							
7	Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de normatividad (catálogo)	Denominación de la norma que se reporta	Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional	
8	2024	01/01/2024	31/01/2024	Tratado Internaci	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos	20/05/198	
9	2024	01/01/2024	31/01/2024	Tratado Internaci	Pacto Internacional de Derechos Economicos, Sociales y Culturales	12/05/198	
10	2024	01/01/2024	31/01/2024	Tratado Internaci	Convención Americana de Derechos Humanos	07/05/198	
11	2024	01/01/2024	31/01/2024	Constitución Pol	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León	16/12/1917	29/05/2023 https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento
12	2024	01/01/2024	31/01/2024	Constitución Pol	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	05/02/1917	24/01/2024 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblioDip... Secretaría del Ayuntamiento
13	2024	01/01/2024	31/01/2024	Ley General	Ley General de Transparencia	05/05/2015	20/05/2021 https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento
14	2024	01/01/2024	31/01/2024	Ley General	Ley General de Protección de Datos Personales	26/01/2017	26/01/2017 https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento
15	2024	01/01/2024	31/01/2024	Ley General	Ley General de Archivos	15/06/2018	19/01/2021 https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento
16	2024	01/01/2024	31/01/2024	Ley General	Ley General de Protección Civil	06/06/2021	12/12/2023 https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento
17	2024	01/01/2024	31/01/2024	Ley General	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	01/02/2007	29/12/2023 https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblioDip... Secretaría del Ayuntamiento
18	2024	01/01/2024	31/01/2024	Ley Local	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León	01/07/2016	15/04/2023 https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento
19	2024	01/01/2024	31/01/2024	Ley Local	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Nuevo León	11/12/2019	27/05/2015 https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento
20	2024	01/01/2024	31/01/2024	Ley Local	Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León	22/09/2008	01/11/2023 https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento
21	2024	01/01/2024	31/01/2024	Ley Local	Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano	27/11/2017	25/10/2023 https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento
22	2024	01/01/2024	31/01/2024	Ley Local	Microsoft Excel		X https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento
23	2024	01/01/2024	31/01/2024	Ley Local			https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento
24	2024	01/01/2024	31/01/2024	Ley Local			https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento
25	2024	01/01/2024	31/01/2024	Ley Local			https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento
26	2024	01/01/2024	31/01/2024	Reglamento	Reglamento de Protección para los No Fumadores del Municipio de San Nicolás de los Garza	18/05/2005	18/05/2005 https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento
27	2024	01/01/2024	31/01/2024	Reglamento	Reglamento de Protección para los No Fumadores del Municipio de San Nicolás de los Garza	18/05/2005	18/05/2005 https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento
28	2024	01/01/2024	31/01/2024	Reglamento	Reglamento de Protección para los No Fumadores del Municipio de San Nicolás de los Garza	18/05/2005	18/05/2005 https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento
29	2024	01/01/2024	31/01/2024	Reglamento	Reglamento para el Otorgamiento del Reconocimiento al mérito y la Perseverancia	27/11/2019	27/11/2019 https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento
30	2024	01/01/2024	31/01/2024	Reglamento	Reglamento de Entrega-Recepción para el Gobierno Municipal de San Nicolás de los Garza	16/08/2016	27/11/2019 https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento
31	2024	01/01/2024	31/01/2024	Reglamento	Reglamento de Espectáculos para el Municipio de San Nicolás de los Garza	16/03/2005	16/03/2005 https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento
32	2024	01/01/2024	31/01/2024	Reglamento	Reglamento del Comité Municipal Contra las Adicciones (COMCA) del Municipio de San Nicolás de los Garza	07/03/2008	07/03/2008 https://transparencia.ao.gob.mx/SecretariaDocu... Secretaría del Ayuntamiento

Reporte de Formularios

Accesibilidad: es necesario investigar

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet de la Plataforma Nacional de Transparencia y de la página oficial del municipio, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 387 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por esta Ponencia, puesto que son datos que aparecen en páginas electrónicas oficiales, por medio del cual permite consultar a la ciudadanía las solicitudes de información juntamente con sus respuestas, así como las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, tiene su fundamento en el criterio que es aplicable en este asunto, al rubro siguiente: **“HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR⁵.”**

Por lo tanto, de las consideraciones anteriores, si bien es cierto que el sujeto obligado refiere que todos los servidores públicos del municipio gozan de las vacaciones de acuerdo con el periodo vacacional contemplado en el Manual de Políticas de Recursos Humanos, no menos cierto es que la particular requiere saber si el presidente municipal, ha tomado vacaciones y el periodo de éstas. Por lo tanto, dichas manifestaciones no pueden considerarse congruentes con la respuesta otorgada derivado que, de manera específica, el Manual de Políticas de Recursos Humanos no se localiza publicado, por lo que, esta esta Ponencia no se encuentra en aptitud de cotejar la información otorgada con el contenido de dicho manual.

Además, cabe destacar que dicha aseveración, además de no poder ser confirmada por la ausencia de fundamentación, resulta que no guarda relación con lo solicitado por la particular pues esta requiere específicamente saber si el presidente municipal, ha tomado vacaciones y el periodo de éstas; y, el sujeto obligado se limitó a mencionar de forma general que todos los servidores públicos gozaran del periodo vacacional contemplado en el Manual de Políticas de Recursos Humanos.

Por lo anterior, se pudo mostrar que la autoridad no proporcionó la información requerida por la particular, referente a saber si el presidente municipal ha tomado vacaciones y el periodo de estas; toda vez que, no fue posible analizar el Manual de Políticas de Recursos Humanos, el cual hizo referencia la autoridad responsable. Por lo que, esta Ponencia considera al no allegar dicho manual, es claro que el sujeto obligado no atendió los

⁵ Página electrónica: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>. (Se consultó el 01 de abril

principios de **congruencia y exhaustividad** que todo acto administrativo debe cumplir, es decir, que existe concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada. Tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI con el rubro que dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN⁶”**.

De ahí que, resulta procedente el acto recurrido correspondiente a la entregar la información que no corresponda con lo solicitado, por lo que, el sujeto obligado deberá proporcionar la información requerida.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que este Instituto procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. - Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, esta Ponencia, de conformidad con lo dispuesto por el citado numeral constitucional, así como los artículos 176, fracción III, y demás relativos de la Ley de la materia, estima procedente **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado, a fin de que proporcione a la particular la información requerida consistente en: “quiero saber si el presidente municipal ha tomado vacaciones y el periodo de estas”.

Modalidad

del 2024).

⁶ Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información de mérito, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, o bien por medio del correo electrónico señalado por la particular en el recurso de revisión, de conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁷, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por la requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”⁸***, y, ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”⁹***

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **5-cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo,

contenidos de información.

⁷http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/lev_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

⁸ No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI, 2o. 718 K; Página: 344.

⁹ No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

notifique a la particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Asimismo, dentro del término de **3-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54, fracción III, 176, fracción III, y 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado Mexicano es parte, se **MODIFICA la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Encargado de Despacho, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS**, continuarán con el trámite del cumplimiento

correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, **notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.**

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **10-diez de abril de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ. CONSEJERA VOCAL. LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA. CONSEJERA PRESIDENTA. LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ. CONSEJERO VOCAL. DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA. CONSEJERA VOCAL. LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ. ENCARGADO DE DESPACHO. RÚBRICAS.**